

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por WILLIAM ENRIQUE CAMACHO TORRES contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., treinta de agosto de Dos Mil Veintitrés.

Mediante providencia del 11 de agosto de la presente anualidad, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior jerárquico frente al recurso de apelación contra el auto de mandamiento ejecutivo.

Por su lado, quien apodera a la parte demandante peticionó *“Ordenar la RELIQUIDACIÓN y por ahora la entrega del mencionado título correspondiente a costas del proceso ordinario, por valor de \$3.642.604 a nombre de RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, identificado con la c.c. No.8.708.909, quien cuenta con plenas facultades de recibir este concepto entro otros.”*.

En forma precedente, la apoderada de la entidad demandada aportó la resolución SUB113293 del 18 de mayo de 2021, la cual fue incorporada por auto del 01 de junio de 2021. Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de vejez a partir del mes de junio de 2021, cancelándose el retroactivo generado con anterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina, esto es, desde el 25 de octubre de 2013 al 31 de mayo de 2021, indexación, menos los aportes a salud, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva del referido documento:

“De este modo, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo, y se procede a reconocer una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de los fallos judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TAERCERA DE DECISIÓN LABORAL dentro del proceso con radicado número 08001310500720170006900, y se tomará en cuenta lo siguiente:

El fallo judicial condenó a COLPENSIONES, a reconocer al señor CAMACHO TORRES WILLIAM ENRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 6.864.654 la pensión de VEJEZ a partir del 25 de octubre de 2013, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, en catorce mesadas anuales.

El retroactivo estará comprendido por:

- a) La suma ordenada por el juez de \$47.363.428 por las mesadas pensionales causadas entre el 25 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2018.*
- b) La suma liquidada por la entidad de \$27.357.384 por las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 01 de octubre 2018 hasta el 30 de mayo de 2021, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.*
- c) La suma liquidada por la entidad de \$4.193.080 por las mesadas pensionales adicionales causadas entre el 01 de octubre 2018 hasta el 30 de*

mayo de 2021, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.

- d) La suma liquidada por la entidad de \$9.385.885 por concepto de indexación, calculada sobre las mesadas pensionales causadas del 01 de octubre 2018 hasta el 30 de mayo de 2021, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.
- e) La deducción por la suma de \$7.923.600 por concepto de descuentos en salud sobre las mesadas pensionales ordinarias causadas del 25 de octubre de 2013 al 30 de mayo de 2021.”.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, además de la consignación de las costas procesales, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en la referida providencia en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

Concepto	Pensión de Vejez
Cuantía	Salario Mínimo
Mesadas por año	14 Mesadas
Fecha inicial	25-oct-13
Fecha final	31-may-21
Indexación	Condena
Costas procesales	Condena
Aportes a salud	Deducción

Periodo	Pensión S.M.L.M.V.	Mesada Adicional	I.P.C. Inicial	I.P.C. Final	Valor Indexación
25-oct-13	\$ 117.900		79,52	108,84	\$ 43.471
nov-13	\$ 589.500		79,35	108,84	\$ 219.084
dic-13	\$ 589.500	\$ 589.500	79,56	108,84	\$ 433.900
ene-14	\$ 616.000		79,95	108,84	\$ 222.592
feb-14	\$ 616.000		80,45	108,84	\$ 217.380
mar-14	\$ 616.000		80,77	108,84	\$ 214.078
abr-14	\$ 616.000		81,14	108,84	\$ 210.293
may-14	\$ 616.000		81,53	108,84	\$ 206.341
jun-14	\$ 616.000	\$ 616.000	81,61	108,84	\$ 411.069
jul-14	\$ 616.000		81,73	108,84	\$ 204.328
ago-14	\$ 616.000		81,90	108,84	\$ 202.626
sep-14	\$ 616.000		82,01	108,84	\$ 201.528
oct-14	\$ 616.000		82,14	108,84	\$ 200.234
nov-14	\$ 616.000		82,25	108,84	\$ 199.142
dic-14	\$ 616.000	\$ 616.000	82,47	108,84	\$ 393.935
ene-15	\$ 644.350		83,00	108,84	\$ 200.602
feb-15	\$ 644.350		83,96	108,84	\$ 190.941
mar-15	\$ 644.350		84,45	108,84	\$ 186.095
abr-15	\$ 644.350		84,90	108,84	\$ 181.693
may-15	\$ 644.350		85,12	108,84	\$ 179.558
jun-15	\$ 644.350	\$ 644.350	85,21	108,84	\$ 357.376
jul-15	\$ 644.350		85,37	108,84	\$ 177.145
ago-15	\$ 644.350		85,78	108,84	\$ 173.219
sep-15	\$ 644.350		86,39	108,84	\$ 167.446
oct-15	\$ 644.350		86,98	108,84	\$ 161.939
nov-15	\$ 644.350		87,51	108,84	\$ 157.056
dic-15	\$ 644.350	\$ 644.350	88,05	108,84	\$ 304.282

ene-16	\$ 689.455		89,19	108,84	\$ 151.898
feb-16	\$ 689.455		90,33	108,84	\$ 141.280
mar-16	\$ 689.455		91,18	108,84	\$ 133.536
abr-16	\$ 689.455		91,63	108,84	\$ 129.494
may-16	\$ 689.455		92,10	108,84	\$ 125.315
jun-16	\$ 689.455	\$ 689.455	92,54	108,84	\$ 242.881
jul-16	\$ 689.455		93,02	108,84	\$ 117.256
ago-16	\$ 689.455		92,73	108,84	\$ 119.779
sep-16	\$ 689.455		92,68	108,84	\$ 120.216
oct-16	\$ 689.455		92,62	108,84	\$ 120.740
nov-16	\$ 689.455		92,73	108,84	\$ 119.779
dic-16	\$ 689.455	\$ 689.455	93,11	108,84	\$ 232.953
ene-17	\$ 737.717		94,07	108,84	\$ 115.829
feb-17	\$ 737.717		95,01	108,84	\$ 107.385
mar-17	\$ 737.717		95,46	108,84	\$ 103.401
abr-17	\$ 737.717		95,91	108,84	\$ 99.454
may-17	\$ 737.717		96,12	108,84	\$ 97.625
jun-17	\$ 737.717	\$ 737.717	96,23	108,84	\$ 193.341
jul-17	\$ 737.717		96,18	108,84	\$ 97.104
ago-17	\$ 737.717		96,32	108,84	\$ 95.891
sep-17	\$ 737.717		96,36	108,84	\$ 95.545
oct-17	\$ 737.717		96,37	108,84	\$ 95.458
nov-17	\$ 737.717		96,55	108,84	\$ 93.905
dic-17	\$ 737.717	\$ 737.717	96,92	108,84	\$ 181.461
ene-18	\$ 781.242		97,53	108,84	\$ 90.596
feb-18	\$ 781.242		98,22	108,84	\$ 84.471
mar-18	\$ 781.242		98,45	108,84	\$ 82.449
abr-18	\$ 781.242		98,91	108,84	\$ 78.432
may-18	\$ 781.242		99,16	108,84	\$ 76.265
jun-18	\$ 781.242	\$ 781.242	99,31	108,84	\$ 149.939
jul-18	\$ 781.242		99,18	108,84	\$ 76.092
ago-18	\$ 781.242		99,30	108,84	\$ 75.056
sep-18	\$ 781.242		99,47	108,84	\$ 73.592
oct-18	\$ 781.242		99,59	108,84	\$ 72.562
nov-18	\$ 781.242		99,70	108,84	\$ 71.620
dic-18	\$ 781.242	\$ 781.242	100,00	108,84	\$ 138.124
ene-19	\$ 828.116		100,60	108,84	\$ 67.830
feb-19	\$ 828.116		101,18	108,84	\$ 62.694
mar-19	\$ 828.116		101,62	108,84	\$ 58.837
abr-19	\$ 828.116		102,12	108,84	\$ 54.494
may-19	\$ 828.116		102,44	108,84	\$ 51.737
jun-19	\$ 828.116	\$ 828.116	102,71	108,84	\$ 98.848
jul-19	\$ 828.116		102,94	108,84	\$ 47.463
ago-19	\$ 828.116		103,03	108,84	\$ 46.699
sep-19	\$ 828.116		103,26	108,84	\$ 44.750
oct-19	\$ 828.116		103,43	108,84	\$ 43.315
nov-19	\$ 828.116		103,54	108,84	\$ 42.390
dic-19	\$ 828.116	\$ 828.116	103,8	108,84	\$ 80.418
ene-20	\$ 877.803		104,24	108,84	\$ 38.737
feb-20	\$ 877.803		104,94	108,84	\$ 32.623
mar-20	\$ 877.803		105,53	108,84	\$ 27.533
abr-20	\$ 877.803		105,7	108,84	\$ 26.077
may-20	\$ 877.803		105,36	108,84	\$ 28.993
jun-20	\$ 877.803	\$ 877.803	104,97	108,84	\$ 64.725
jul-20	\$ 877.803		104,97	108,84	\$ 32.363
ago-20	\$ 877.803		104,96	108,84	\$ 32.449

sep-20	\$ 877.803		105,29	108,84	\$ 29.596
oct-20	\$ 877.803		105,23	108,84	\$ 30.114
nov-20	\$ 877.803		105,08	108,84	\$ 31.410
dic-20	\$ 877.803	\$ 877.803	105,48	108,84	\$ 55.924
ene-21	\$ 908.526		105,91	108,84	\$ 25.134
feb-21	\$ 908.526		106,58	108,84	\$ 19.265
mar-21	\$ 908.526		107,12	108,84	\$ 14.588
abr-21	\$ 908.526		107,76	108,84	\$ 9.105
may-21	\$ 908.526		108,84	108,84	\$ -
Totales	\$ 67.935.726	\$ 10.938.866			\$ 11.416.194

CONCEPTOS Y VALORES OBJETO DE CONDENA	
Mesadas pensionales ordinarias del 25/Oct/13 al 31/May/21	\$ 67.935.726
Mesadas pensionales adicionales del 25/Oct/13 al 31/May/21	\$ 10.938.866
Indexación del 25/Oct/13 al 31/May/21	\$ 11.416.194
Costas procesales aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 3.642.604
Condena en costas Tribunal - Apelación auto mandamiento de pago (1 s.m.l.m.v.)	\$ 1.160.000
	\$ 95.093.390
CONCEPTOS Y VALORES PAGADOS Y DEDUCIDOS EN RESOLUCIÓN	
Pago "Mesadas" resolución SUB113293	\$ 27.357.384
Pago "Mesadas Adicionales" resolución SUB113293	\$ 4.193.080
Pago "Indexación" resolución SUB113293	\$ 9.385.885
"Pagos ordenados Sentencia"	\$ 47.363.428
	\$ 88.299.777
Menos aportes a salud resolución SUB113293	\$ 7.923.600
Total pagado en resolución	\$ 80.376.177
CONCEPTOS Y VALORES DE REFERENCIA	
Total rubros a favor de la parte demandante	\$ 95.093.390
Total pagado en la resolución SUB172468	\$ 80.376.177
Total de deducción en la resolución SUB172468	\$ 7.923.600
Total consignación de costas procesales	\$ 3.642.604
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 3.151.009

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por concepto de retroactivo pensional, indexación y las costas procesales, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$3.151.009,⁰⁰. Y en lo que respecta a los aportes a salud dicho ítem fue debidamente descontado del retroactivo pensional costeadado en el periodo correspondiente, conforme a lo manifestado en el mencionado acto administrativo SUB113293 del 18 de mayo de 2021.

En conclusión, se hace necesario modificar los valores establecidos en los numerales 1° y 5° del auto fechado 07 de abril de 2021, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar, estableciéndose para la ejecución la mencionada suma que corresponde al saldo que falta por cubrir.

Por último, en cuanto a la petición de entrega realizada por el apoderado de la parte demandante, se divisa que en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia se encuentra constituido el depósito judicial N°416010004629412 de fecha 30 de septiembre de 2021 por valor de \$3.642.604,⁰⁰. Por ser procedente se procederá a su entrega por poseer facultad expresa para recibir conforme al poder principal obrante a folios 7 de la demanda digitalizada. Asimismo, se ordenará seguir con la notificación del auto de mandamiento de pago y de esta providencia a la entidad Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

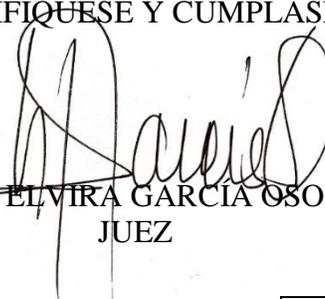
1. Modificar los numerales 1° y 5° del auto adiado 07 de abril de 2021, los cuales quedarán así:

“1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$3.151.009,⁰⁰, a favor de WILLIAM ENRIQUE CAMACHO TORRES, que corresponde al saldo por concepto del retroactivo de la pensión de vejez, indexación y las costas procesales, teniendo en cuenta los pagos y los descuentos efectuado acorde con la resolución SUB113293 del 18 de mayo de 2021 (Arts: 145 CPTSS; 306 C.G.P.).

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario Banco de Occidente donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 09 de octubre de 2018, confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 08 de junio de 2020, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de la parte demandante la pensión de vejez, indexación y las costas procesales, menos los aportes a salud. Limitar el embargo hasta la suma de \$3.151.009,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.”.

2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004629412 de fecha 30 de septiembre de 2021 por valor de \$3.642.604,⁰⁰, al Dr. Ricardo Nicolás Henríquez Herrera, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colpensiones.
3. Continuar con el trámite procesal respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago y de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral, asimismo con la expedición y envío del oficio frente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 31 de agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°137
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo